

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL
ACOSO, EN PARTICULAR EL ACOSO SEXUAL, EN LOS RECINTOS
FERIALES DE FIRA BARCELONA**



DICIEMBRE 2023

I. INTRODUCCIÓN

1. Objeto

- 1.1.** El presente Protocolo de FIRA INTERNACIONAL DE BARCELONA, y sus participadas (en adelante, “FIRA BARCELONA”) tiene por objeto establecer las medidas necesarias para prevenir el acoso, en particular el acoso sexual, en los recintos que gestiona FIRA BARCELONA, así como determinar el procedimiento de actuación en caso de que se produzca este tipo de acoso.
- 1.2.** Mediante la implementación de dicho Protocolo, FIRA BARCELONA manifiesta su tolerancia cero ante las conductas constitutivas de acoso sexual o acoso por razón de sexo, mostrando su compromiso en organizar y auspiciar eventos en los que todas las personas puedan participar en un entorno inclusivo, respetuoso y seguro.
- 1.3.** Este Protocolo es complementario y no impide la aplicación de otras políticas, reglamentos, normas y disposiciones pertinentes según el caso.

2. Ámbito de aplicación

- 2.1.** El Protocolo se aplica en todos los eventos que se celebren en cualquiera de los recintos que gestiona FIRA BARCELONA, tanto si el organizador es FIRA BARCELONA como si lo es un tercero, y es de aplicación a todas y todos los participantes de los referidos eventos, con independencia del carácter en el que intervengan, ya sea como expositor, visitante, proveedor o empleado de aquellos.
- 2.2.** En el caso de eventos organizados por un tercero, y sin perjuicio del auxilio que pueda prestar FIRA BARCELONA, el Organizador será responsable de aplicar el Protocolo que, en su caso disponga para prevenir y actuar frente a las situaciones de acoso, y en defecto de aquel aplicará el presente Protocolo, debiendo en todo caso informar a FIRA BARCELONA de su actuación.
- 2.3.** Respecto los eventos organizados directamente por FIRA BARCELONA, ésta es la responsable de aplicar y actuar de acuerdo con el presente Protocolo. También será responsable de aplicar y actuar de acuerdo con el presente Protocolo, en aquellos casos en que la persona denunciada sea un empleado o proveedor de FIRA BARCELONA, aun cuando se produzca en un evento organizado por un tercero.

II. CONDUCTAS PROHIBIDAS

3. Concepto de acoso

- 3.1.** A los efectos de este Protocolo, se considera acoso cualquier comportamiento inapropiado o indeseado, ya sea de carácter verbal, no verbal o físico, que pueda considerarse de manera razonable motivo de ofensa o humillación para otra persona, o pueda percibirse de ese modo,
- 3.2.** El acoso crea un entorno intimidatorio, degradante, ofensivo, humillante y hostil que pone o puede poner en peligro la estabilidad física y emocional de la persona acosada, así como su desempeño profesional y laboral.
- 3.3.** Cualquier forma de acoso por razón de género, identidad y expresión de género, orientación sexual, capacidad física, apariencia física, etnia, raza, origen nacional, afiliación política, edad, religión o cualquier otro motivo está prohibida en los eventos que se celebren en los recintos de FIRA BARCELONA.

4. Acoso sexual

- 4.1.** El acoso sexual es un tipo concreto de conducta prohibida. Se entiende por acoso sexual toda conducta no deseada, de carácter sexual, que pueda considerarse de manera razonable motivo de ofensa o humillación para otra persona, o pueda percibirse de ese modo.
- 4.2.** El acoso sexual puede producirse con cualquier tipo de conducta, ya sea de carácter verbal, no verbal o física, incluidas las comunicaciones escritas y electrónicas, y puede darse entre personas del mismo género o de distinto género.
- 4.3.** A modo de ejemplo, y sin ánimo excluyente ni limitativo, se relacionan una serie de conductas constitutivas de acoso sexual:
- Hacer comentarios despectivos o denigrantes sobre la orientación sexual o la identidad de género de otra persona o expresión de género;
 - Utilizar términos insultantes o vejatorios con connotaciones sexuales o de género;
 - Hacer comentarios de naturaleza sexual sobre la apariencia, el atuendo o partes del cuerpo de la persona;
 - Calificar la sexualidad de una persona:

- Realizar sugerencias, comentarios o proposiciones no deseadas de carácter sexual;
- Mirar fijamente a otra persona de forma que implique una insinuación de carácter sexual;
- Contacto físico o acercamiento deliberado, excesivo e innecesario, no deseado, que la persona percibe como hostigamiento;
- Realizar tocamientos indeseados a otra persona, incluidos pellizcos, palmadas, manoseos o roces intencionados;
- Realizar gestos sexuales;
- Contar anécdotas o chistes de carácter sexual o lascivo;
- Enviar comunicaciones de contenido sexual en cualquier formato;
- Compartir o mostrar imágenes o videos de carácter sexual en cualquier formato;
- Observar o grabar de forma oculta a personas en lugares reservados como vestuarios o servicios;
- Aquellas actitudes de naturaleza sexual que comporten vigilancia continua y extrema;
- Cometer o intentar cometer cualquier acto de abuso y/o agresión sexual.

III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE PRESUNTAS SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL

5. Principios rectores del procedimiento

5.1. Constituyen principios rectores del procedimiento de actuación frente situaciones de acoso sexual:

- a) **Respeto y protección a las personas:** Se procederá con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias se realizarán con la mayor prudencia y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.
- b) **Principio dispositivo de las actuaciones:** Se deberá preservar la voluntad de la persona afectada en cuanto al procedimiento, garantizando su libre actuación en otras vías legales o administrativas que quiera emprender, incluidas las judiciales y penales
- c) **Confidencialidad:** Las personas que intervengan en el procedimiento o tengan conocimiento de la decisión que se adopte tendrán obligación de guardar una estricta confidencialidad y sigilo, y no deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido del procedimiento y/o de la decisión.
- d) **No revictimización:** Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.
- e) **Prohibición de represalias:** Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y prevenir las represalias contra aquellas personas que denuncien, testifiquen, o participen en apoyo de una denuncia de acoso.

6. Proceso de denuncia

6.1. Cualquier participante en un evento celebrado en los recintos de FIRA BARCELONA que considere que ha sido objeto de acoso, así como cualquier testigo que haya presenciado tales hechos puede denunciarlos, comunicándolo:

- i. bien a su superior jerárquico o a cualquier persona de su entorno a la que tenga confianza, que lo comunicará al teléfono +34 93 233 41 00 del Puesto Permanente de Seguridad (PPS) de los recintos de FIRA BARCELONA, o bien
- ii. directamente al teléfono antes indicado, habilitado a tal fin 24x7 del Puesto Permanente de Seguridad (PPS) de los recintos de FIRA BARCELONA Telf: +34 93 233 41 00, o

- iii. acudiendo personalmente al Dispensario-Health Point Habilitado en el recinto o, en su caso, al propio personal de información, que lo redirigirá a cualquiera de las vías anteriores.

Las personas que reciban la denuncia de un supuesto de acoso en el marco de un evento deberán trasladarla inmediatamente a la Comisión para la prevención y actuación frente al acoso en los recintos feriales, constituida por el Comité de Ética y Cumplimiento, en colaboración con el Director de Servicios de Recinto y/o el Director Comercial (en adelante, la Comisión).

La Comisión, con independencia de la actuación especializada y urgente del personal del Puesto Permanente de Seguridad, procederá, a través de la *Compliance Officer* a introducir la denuncia en el Canal Ético y a tramitarla de conformidad con lo establecido en la normativa interna de la Organización y, en especial, conforme el procedimiento establecido en el apartado 6.2 del presente Protocolo.

La víctima del presunto acoso también puede recurrir a otras vías, como la denuncia ante la Policía o ante el propio Juzgado.

6.2. Cuando la Comisión sea conocedora de la existencia de una denuncia, el procedimiento que seguirá será el siguiente:

- (a) La Comisión contactará con la presunta víctima para conocer los hechos, y también recabará la versión del denunciado.
- (b) Si el evento en el que se han producido los hechos es un evento externo, la Comisión comunicará al organizador la existencia de la denuncia, siempre que ello no pueda suponer un incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección a los informantes.
- (c) FIRA BARCELONA adoptará las medidas apropiadas que se puedan aplicar en función de si el denunciado es proveedor (o empleado de éste), expositor (o empleado de éste), o visitante, así como a la gravedad de los hechos.

6.3. A los anteriores efectos se relaciona una lista no exhaustiva de ejemplos de medidas apropiadas:

- a) Pedir al autor que ponga fin de inmediato a su conducta ofensiva, y/o
- b) Suspender o prohibir el acceso del autor a los espacios del recinto donde se celebre el Evento, y, en su caso, denegar su participación/asistencia en futuros eventos a celebrar en FIRA BARCELONA, y/o
- c) Remitir la denuncia a una entidad facultada para emprender una investigación o adoptar medidas disciplinarias respecto de la persona acusada de acoso, y/o;

- d) Remitir la denuncia a la jurisdicción pertinente, con independencia de la facultad de la persona afectada de emprender las acciones legales que crea convenientes.

Las anteriores medidas no son excluyentes, de manera que podrán adoptarse simultáneamente

7. Promoción y difusión

FIRA BARCELONA difundirá el contenido del Protocolo entre los empleados y colaboradores que participen en su actividad ferial, facilitando además los medios necesarios para su correcta promoción e implementación.
